

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 14 de Julio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, Vice-presidente, Castañon, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Siendo las doce del dia, hora señalada para verificar la subasta de las obras necesarias para el arreglo de las vidrieras y techumbre de la cúpula de la capilla del Hospicio provincial; observadas las formalidades prevenidas por las disposiciones vigentes y reunidos los pliegos cerrados que se han presentado, á los que se acompañaron los documentos por los que se acreditan haberse realizado el depósito prevenido para poder tomar parte en la subasta, se procedió á la apertura y lectura de los mismos, por el orden con que fueron presentados, dando el resultado siguiente:

D. Manuel Alvarez, comprometiéndose á verificar las obras por la cantidad de 2.600 pesetas.

D. Pedro Fernandez del Campo, por la de 2.927 pesetas.

D. José Jardon, por la de 2.301 pesetas.

D. Juan Fernandez Peña, por la de 2.977 pesetas.

D. Francisco del Rio, por la de 1.000 reales.

Y no habiéndose presentado ningun otro pliego, el Sr. Presidente declaró admisible, como mas ventajosa, la proposicion de D. José Jardon, disponiéndose que se levantara la oportuna acta por separado á fin de que obre en el expediente de su razon.

Dada cuenta de las instancias producidas por Leonardo Fernandez, padre de Domingo Fernandez Moran, Josefa y Luisa Alonso Diaz, hermanas de Baldomero Alonso y Francisco Solís Castro, hermano de Manuel So-

lis, y José del Dago y otros, hermanos de Pedro del Dago, soldados del batallon Voluntarios de Covadonga, fallecidos en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche en su calidad de herederos de sus citados hijo y hermanos:

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor de los respectivos recurrentes por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad que espresan.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por don Francisco Antonio Garcia, depositario que fué del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba, suplicando que la Comision provincial se sirva prevenir terminantemente al Alcalde que conforme á lo acordado por la Excm. Diputacion, se le exhiba originales de las cuentas de los años económicos de 1865-66 á 67-70 para comprobar la exactitud de la certificacion espedita por la Secretaría del Ayuntamiento.

Vistos los antecedentes, se acordó acceder á lo solicitado, ordenando al Alcalde que, sin mas demora, cumpla con lo que se le tiene prevenido en la indicada resolucion, pues de lo contrario, se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar, tanto por su desobediencia en el cumplimiento de las órdenes de este Cuerpo provincial, como por la que pudiere caberle, si debido á su obstinada resistencia no llegare á tener efecto la rendicion y aprobacion de ellas, suspender entre tanto todo procedimiento de apremio contra este interesado.

Atendiendo á que el Ayuntamiento de Taramundi ha ingresado el importe del segundo trimestre de la cuota que adeuda á los fondos provinciales y parte del tercero, se acordó suspender por veinte dias el apremio dirigido contra el mismo, previo pago de las dietas devengadas.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Alcalde de Gijon, participando que el Ayuntamiento ha nombrado para el cargo de Secretario á D. Mariano Corrales y Valle, abogado.

Igualmente quedó enterada de la comunicacion de la Comision provincial de Castellon, participando que por los motivos que espresa, se ha suspendido el envio á las Diputaciones provinciales de los números del «Boletín oficial» de la indicada provincia.

Así mismo quedó enterada de la comunicacion del Sr. Fiscal de esta Audiencia, manifestando haber recibido la que se le dirigió, participándole la resolucion adoptada por esta Comision en el asunto judicial pendiente en la Audiencia de este territorio, con motivo del recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Antonio Gonzalez Rico, Diputado electo por el distrito de Miranda, contra un acuerdo de la citada Corporacion.

En vista de una comunicacion del señor Gobernador militar de esta provincia, se acordó admitir en el Hospital provincial á José Garcia Alvarez, soldado en situacion de reserva con cargo sus estancias al concejo de Piloña, sin perjuicio de que la municipalidad pueda reintegrarse del importe de las mismas si el interesado ó su familia tuviere medio de sufragarle.

Se acordó pasase á su expediente una comunicacion del alcalde de Mieres relativa al apremio dirigido contra el Ayuntamiento.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia de Barcelona, transcribiendo un acuerdo de la Diputacion provincial de la misma relativo al impuesto sobre la fabricacion de bebidas, aceite, y espendicion de carnes que se consigna en el presupuesto de ingresos del Estado para el presupuesto del próximo año económico.

Se acordó pasase á su expediente una comunicacion de D. Manuel Pedregal y Cañedo, participando haber interpuesto apelacion de la sentencia dictada por la Audiencia territorial revocando el acuerdo de la Excelentísima Diputacion referente á la eleccion de Diputado provincial por el distrito de Cibrales.

Vista la comunicacion del Gobierno

de provincia reclamando los antecedentes á que se refiere el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rivadesella para ante el Excelentísimo señor ministro de la Gobernacion contra el acuerdo tomado por esta Comision en 21 del próximo pasado mes relativo al pago que la municipalidad debia efectuar al contratista de las obras del puente sobre la ria de dicha villa, se acordó que se remitan los indicados antecedentes, manifestándose al propio tiempo al señor Gobernador, que siendo ejecutivo el acuerdo de que se trata, se sirva disponer su cumplimiento, no obstante el recurso interpuesto por el Ayuntamiento.

Dada cuenta de la comunicacion del Ayuntamiento de Grado solicitando se deje sin efecto la suspension decretada en 14 de Setiembre último en el expediente instruido con motivo de la queja producida por varios vecinos del pueblo de Trubia por el reparto practicado para al pago de las obras del puente de dicha parroquia: vistos los antecedentes, se acordó dejar sin efecto la indicada suspension y que se esté á lo acordado en sesion de 5 de Marzo de 1870.

Vista la comunicacion del comisionado de apremio cerca el Ayuntamiento de Grandas de Salime en queja del Ayuntamiento por no satisfacerle las dietas devengadas, como igualmente la del Alcalde del propio concejo manifestando estar aquel satisfecho de las mismas segun recibo cuya copia acompaña: resultando que el indicado recibo lleva la fecha de 8 de Junio último: resultando que en 24 del espresado mes, se acordó suspender el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Grandas de Salime:

Considerando que el comisionado se halla satisfecho de las dietas que devengó hasta la fecha del recibo, pero no de las posteriores hasta la suspension del apremio, se acordó decir al Ayuntamiento, que se halla en el deber de satisfacer las dietas correspondientes á los dias que median desde el 8 esclusivo hasta el 24 inclusive del mes de Junio, deducidos aquellos

en que el comisionado no estuvo en el concejo por haberse presentado á esta Comision á recibir instrucciones.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiado, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luis Marron, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de Manganesos, que se conocerá con el nombre de la *Aurora*, sita en terreno comun y particular, paraje llamado Tras de la Uña, parroquia de Ilonin, concejo de Penamellea, lindante al N. con Castro, titulado la Corona grande, E. con Castro Remaceo, S. Tras la Uña, y O. la Brañueca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta en el Castro del Tejo, á 46 metros próximamente de la senda del servicio de las Cabañas de los araos en direccion al O., desde dicho punto se medirán al N. 110 metros, 80 al S., 210 al O., y 90 al E. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el artículo 53 de la ley orgánica provincial, el expediente en reclamacion contra un acuerdo de la Diputacion relativo á las dietas señaladas en la ley á los individuos de la Comision provincial, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Mayo último ha examinado el Consejo el expediente relativo al recurso interpuesto por cuatro Diputados provinciales de Badajoz contra un acuerdo de aquella Corporacion referente á las dietas señaladas en la ley á los individuos de la Comision permanente de la misma.

Acordada con anterioridad la supresion de dietas á los Vocales de dicha Comision, y no figurando por lo tanto partida alguna por este concepto en el proyecto de presupuesto sometido á la Diputacion, se presentó al discutirse este una enmienda al capitulo 1.º encaminada á que se fijase en 10.000 rs. la indemnizacion de que se trata, con

cuyo motivo se presentó otra proposicion de «no ha lugar á deliberar,» la cual fué aprobada por 13 votos contra 12 en segunda votacion, por haber resultado empate en la primeramente verificada.

Cuatro Diputados elevaron recurso dealzada ante el Gobierno, alegando que el artículo 59 de la ley provincial dispone preceptivamente que los Vocales de la Comision permanente disfruten una indemnizacion dentro de los límites que el mismo artículo señala, lo cual confiere un derecho que la Diputacion no podia desconocer: que sin esta indemnizacion se restringirian indirectamente las facultades de elegir, excluyendo de hecho á todos los que no pudiesen sostener decorosamente en la capital la representacion de la provincia, vinculando estos cargos en los favorecidos de la fortuna; y por último, que no podrian desplegar los Vocales el celo y asiduidad que exigen las importantes funciones encomendadas á la Comision provincial sin desatender sus asuntos privados, que constituyen generalmente los medios de existencia.

Los que sostienen la opinion contraria, fundándose en que una vez resuelto, como lo fué anteriormente por la Diputacion, no señalar dietas á los individuos de la Comision provincial, este acuerdo tenia el carácter de ejecutivo, y en tal concepto no podia volver á tratarse del particular.

Al remitir el Gobernador de la provincia el citado recurso de alzada al Gobierno de S. M. manifiesta que, en su sentir, era aquel muy atendible, no solo por las razones que en él se exponen, sino tambien porque lastima intereses y derechos que la ley concede á determinados cargos, que sólo pueden ser renunciados por la libre voluntad de los individuos que los desempeñan.

El Consejo, despues de examinar detenidamente las disposiciones de la ley orgánica provincial aplicables al presente caso, cree que los términos en que se halla concebido el artículo 59 alejan toda idea de que sea potestativo en la Diputacion señalar ó no dietas á los individuos de su seno que hayan de componer la Comision activa y permanente. El expresado artículo, al decir en su párrafo segundo que los Vocales disfrutan de una indemnizacion que acuerda la Diputacion, la cual no escedará de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente, contiene no una facultad sino un precepto de cuyo cumplimiento no puede desatenderse la Diputacion, precepto derivado de la obligacion que el párrafo primero del repetido artículo impone á la Comision de estar siempre en funciones activas y residir en la capital de la provincia. Nada significa que no esté expresado en tiempo futuro tal precepto, pues semejante razon alegada en el seno de la Diputacion al discutirse este asunto carece de solidez, mucho más al observar que en otros varios lugares de la propia ley y hasta del mismo capitulo y artículo se usan algunos verbos en tiempo presente, no obstante es-

presar preceptos de ineludible cumplimiento.

Tampoco puede admitirse que porque el art. 47 de la ley provincial declare ejecutivos los acuerdos de la Diputacion hayan de tener carácter de perpetuidad, sin que en ningun tiempo sean ya susceptibles de reforma, aun cuando por ser notoriamente contrarios á la ley, se reclame más tarde contra ellos; pues si hasta ahora ha estado en vigor la resolucion de no abonar dietas á la Comision provincial, desde el momento en que con motivo de la discusion del presupuesto se ha tratado de nuevo este asunto, y hasido objeto de reclamacion ante el Gobierno, no puede tener este acuerdo el carácter ejecutivo que se quiere suponer, y mucho ménos cuando concedida al Gobierno por el artículo 88 de la ley provincial la suprema inspeccion, á fin de impedir las infracciones de esta misma ley y de las generales del Estado, se halla en el caso de exigir el cumplimiento de lo preceptuado respecto á la indemnizacion á los Vocales de la Comision permanente de la Diputacion.

Siendo muy fundadas las razones espuestas en el recurso de alzada interpuesto por algunos Diputados é implicando una infraccion del artículo 59 de la ley provincial la providencia adoptada por la Diputacion, es de parecer el Consejo:

1.º Que procede dejar sin efecto el citado acuerdo.

Y 2.º Que se está en el caso de prevenir á la Diputacion provincial que ocupándose otra vez en este asunto resuelva de nuevo con arreglo á la ley.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid 20 de Junio de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Consejo de familia.

Art. 25. Por la asistencia á los consejos de familia y cuantas actuaciones se practiquen con motivo del matrimonio de menores, cuando su presidencia corresponda á los Jueces municipales y no esceda de una hora . . . 3

Quando esceda, por cada hora de escese. . . 2

Embargos y despojos de arrendamientos.

Art. 26. Por cada auto de embargo, de su ampliacion, de su alzamiento ó de depósito de bienes embargados. . . 1 25

Art. 27. Por cada auto de despojo de arrendamiento. . . 1 25

Subastas y remates.

Art. 28. Por la asistencia á la subasta y remate de bienes inmuebles, no pasando de una hora. . . 3

Quando escdiere, por cada hora. . . 2

Art. 29. Asistencia á la subasta y remate de bienes muebles ó semovientes, cuando no pase de una hora. . . 2

Quando esceda de una hora, por cada una. . . 1 50

Art. 30. En los casos de que tratan los dos artículos precedentes, nunca podrán esceder los derechos de lo establecido para todos los partícipes en el número 9.º del art. 11 de este Arancel.

Actos de posesion en bienes vendidos ó adjudicados.

Art. 31. Auto para mandar dar la posesion. . . 25

Art. 32. Asistencia á los actos de posesion en bienes raíces en los casos en que proceda, inclusa la diligencia de posesion. . . 4

Testamentarias y sucesiones intestadas.

Art. 33. Por el auto de prevencion de una testamentaria ó de una sucesion intestada, ya sea de oficio, ya á instancia de parte. . . 1 25

Art. 34. Por todas las diligencias relativas á hacer constar la muerte, en el caso de que proceda. . . 1 50

Art. 35. Por asistencia á la formacion de inventario y demás diligencias necesarias para poner en seguridad los bienes correspondientes á una testamentaria ó abintestato, en los casos en que proceda, no escediendo de una hora. . . 3

Por cada hora de escese. . . 2

Art. 36. Entiéndese lo prescrito en los tres artículos anteriores sin que en ningun caso puedan esceder los derechos de todos los partícipes de lo señalado en el núm. 10 del art. 11 de este arancel.

Informaciones posesorias para inscribir bienes inmuebles en el registro de la propiedad.

Art. 37. En los expedientes judiciales de posesion para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad, en los casos en que con arreglo al artículo 397 de la ley hipotecaria corresponde á los Jueces municipales el conocimiento, percibirán los derechos que establece el artículo 329 del reglamento dado para la ejecucion de la misma ley.

Certificaciones relativas al registro civil.

Art. 38. Por las certificaciones que expidan relativas al registro civil, los derechos que señala el artículo 77 del reglamento dado para la ejecucion de la ley sobre el mismo registro.

Reconocimientos, inspecciones oculares, deslindes, cotejos y otras diligencias análogas. Pts. Cs.

Art. 39. Por asistencia á reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes y otras diligencias análogas á estas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desvalidas ó ignoradas, de menores ó de ausentes, en los casos en que segun derecho corresponda, por a primera hora. . . 3

Por cada una de las demás. . . 2

Espedicion y cumplimiento de despachos.

Art. 40. Por la expedicion de exhortos, requisitorias, suplicatorias ó otra clase de despachos. . . 1

Art. 41. Por las providencias de cumplimiento de ejecutorias, exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquier otra clase. . . 1 50

Entiéndese esto sin perjuicio de los derechos que segun otros artículos de esta seccion les correspondan por las diligencias ó operaciones que tengan que practicar para cumplir los despachos.

Reglas generales relativas á actos no comprendidos en los artículos que preceden de esta seccion.

Art. 42. En los demás autos judiciales de carácter civil que no esten comprendidos en los artículos anteriores y en que intervengan los jueces Municipales, ya en virtud de su jurisdiccion propia, ya por consecuencia de comisiones auxiliaorias, percibirán los derechos que se espresan en los artículos siguientes.

Providencias y autos. Pts. Cs.

Art. 43. Por la primera providencia que dicten en cada negocio. . . 1

Art. 44. Por cada una de las demás en el mismo negocio.	0 50
Art. 45. Por cada otro sí á que provean.	0 25
Art. 46. Por cada auto. Declaraciones, ratificaciones e interrogatorios.	2
Art. 47. Por cada declaración, ya sea de parte ó de testigo, que no pase de una hoja. Por cada hoja de esceso.	0 75 0 50
Art. 48. Por cada ratificación simple.	0 25
Art. 49. Por cada ratificación adicionada ó enmendada.	0 50
Art. 50. Por cada declaración ó ratificación por medio de Intérprete, no pasando de una hoja. Cuando esceda, por cada una de esceso.	1 50 1
Art. 51. En los interrogatorios, por cada pregunta.	0 25
Art. 52. Cuando el interrogatorio sea por medio de Intérprete, se aumentan por cada pregunta.	0 25
Art. 53. Cuando sin salir del pueblo tuviere que ir el Juz. á recibir declaración fuera del lugar en que celebra audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado.	1
SECCION TERCERA.	
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Juicios de faltas.</i>	
Art. 54. Por todos sus derechos en cada juicio de faltas con el examen de los denunciados, la práctica de la prueba y la sentencia, cuando fere solo uno aquel contra quien se proceda.	3
Art. 55. Cuando fueren dos ó mas los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables.	0 75
Art. 56. Los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 11 de este arancel. Ejecucion de lo sentenciado en juicio de faltas.	
Art. 57. En lo relativo á la ejecución de lo sentenciado en juicio de faltas, se estará á los derechos fijados en este arancel por las diligencias que se practiquen; pero sin que en ningun caso puedan exceder de lo prescrito en el núm. 8 de artículo 11 de este arancel.	
<i>Causas criminales.</i>	
Art. 58. Por el auto de oficio ó admision de la querrela.	1
Art. 59. Por la ocupacion en las primeras diligencias para el descubrimiento de un delito, dar proteccion á los perjudicados, consignar las pruebas para que no puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á la comprobacion del delito é identidad de los delincuentes; tomando al efecto las declaraciones oportunas, reconociendo personas, lugares, efectos, muebles, documentos, levantando cadáveres, midiendo terrenos, sacando planos, procurando y llevando á efecto la detencion de los que deban sufrirla con arreglo á las leyes, practicando todas las demás diligencias necesarias ó convenientes, por la primera hora.	5
Por cada una de las demás horas que emplee.	3
Art. 60. Por la declaracion indagatoria de cada procesado.	2
Art. 61. Por el auto de detencion, cuando no se hubiere decretado con las primeras diligencias.	1
Art. 62. Por el auto motivado y mandamiento de prision ó de soltura.	1 50
Art. 63. Por asistencia á la diseccion anatómica de un cadáver, ó á su exhumacion, no pasando de una hora.	5
Pasando de una hora, por cada una de esceso.	3

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis. En el pueblo de Tornia de este

concejo ha sido recogida haciendo daño, una vaca roja ablancazada, de 9 á 10 años, de las astas traentadas y recientemente escosa, la cual se depositó en esta villa. Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en *El Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño.—Cangas de Onis 28 de Julio de 1871.—José Maria Pen las.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.
Don César Argüelles Piedra, Juez Municipal de Oviedo y su concejo en funciones del de primera instancia del partido etc. Hago saber: Quo en dicho Juzgado de primera instancia se siguen autos ejecutivos, á consecuencia de demanda propuesta por D. Tomás Rivero, contra don Ignacia Perez, viuda de D. Juan Lopez Peñalber, como curador de sus hijos D. Juan y D. Luis, sobre reclamacion de dos mil quinientas pesetas y los intereses legales del seis por ciento desde el primero de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, procedentes de préstamos, consignado en Escritura pública, primera copia. Despachada la ejecución y pronunciada sentencia de remate, se mandó proceder á la subasta de los bienes embargados, que con sus nombres, cabida, linderos y precio de cada finca, segun tasacion, son las siguientes:

La casa número doscientos dos, sita en el lugar de la Corredoria, parroquia de San Julian de los Prados, de este concejo, que se compone de piso terreno, principal, segundo y desvan, cuyo solar ocupa una superficie de mil setecientos pies, y se limita por izquierda, derecha y espalda con bienes de la ejecutada y sus hijos. Tasada con todas sus oficinas y antojana en el concepto de libre de cargo en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.	3.375
La huerta-jardin contigua cerrada sobre sí de pared alta, con todos sus árboles frutales: estension de tres días de buyes, tres cuartos y cincuenta metros m. s. áreas cuarenta y ocho, setenta y siete; que linda al Poniente con la casa, al Saliente y Mediodia con otros bienes de los ejecutados y al Norte con terreno en abertal que une á la carretera de Gijon: tasada libre de cargos en tres mil pesetas.	3.000
	6.375

Se señala para la subasta y visita de estas fincas el dia veintinueve del corriente á la hora de las

doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Dado en Oviedo á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles.— Por su mandado, José Antonio Diaz.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 15 de Setiembre próximo á las doce de mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.
Cero.—Rústicas.
Partido de la capital.
Menor caantia.

Quiebra de D. Francisco Ibarra.

Núm. 9.444, 3.º del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado, llamada Lladreo, sita en la parroquia de Tutela, concejo de Oviedo, proedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva José Quintanal, cabida de 34 días de buyes, 9,45 áreas, de tercera calidad; lnta Saliente y Mediodia Ben to Cuartas. Poniente bienes de esta procedencia, Norte mas de José Pantiga. Se ha tasado en 137 pesetas 50 céntimos y capitalizado por la renta de 625 graduada por los peritos en 140 pesetas 63 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 23 de Agosto de 1870 en la cantidad de 292 pesetas 50 céntimos y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 24 de Octubre del mismo año. Ha sido tasado por los peritos don José y D. Santali Lopez, el primero nombrado por la Hacienda. Partido de Gijón.

Quiebra de D. Juan del Busto.

Núm. 12.686 del inventario adicional.—Una finca labrantia amojonada, sita en la eria de Guiltanes, parroquia de Tampo, concejo de Carreño, procedente del ex-convento de la Vega que lleva D. Juan del Busto Llintero; estension de 2 días de buyes 25 16 áreas, de tercera calidad; linda Norte bienes forales del lievador, Saliente y Oeste D. Ramon Ablanado y E. D. Nicolás Arias. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas graduada por los peritos en 118,75 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 6 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 725 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de rentas en 9 de Noviembre del mismo año.

Núm. 12.689 de id.—Otra id. á id. amojonada, titulada Campon, en la orilla de rio, eria de Guiltanes, términos y procedencia indicados, que lleva D. Juan del Busto Llintero; estension 2 y 4/8 días de buyes 31,47 áreas de tercera calidad; linda Norte D. Manuel Gonzalez R diles, Saliente D. José Gonzalez P. sada, Este camino público y Oeste bienes de la capilla del Peso. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas graduada por los peritos en 180

y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta. La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 752 pesetas 50 cént. mos. Han sido tasadas por los peritos don Evaristo Antoni Leon y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la hacienda.

Quiebra de D. José Gonzalez del Rio.

Núm. 2.344; 9.º del inventario y del de permutacion.—Una finca denominada Pasto de la eria de San Gabriel, cerrada sobre sí, sita en el punto de este nombre, parroquia de Logrejana, concejo de Carreño, procedente del Monasterio de San Pelayo, que lleva en Colonia D. Manuel del Busto Lafuente; cabida de 1 día de buyes 1,58 áreas, de tercera clase; linda al Norte con D. Manuel Fernandez Porley, Saliente D. Hermenegildo Garcia Solís, Este D. Ildro Miranda y Oeste D. Manuel Gonzalez P. sada. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 190 pesetas, tipo para la subas

La remató en 28 de Noviembre de 1870 en la cantidad de 330 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior en 21 de Enero de este año.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Manuel Martinez Maoza eda, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de D. Restituto Martinez Valle.

Núm. 2735 al 39 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia y concejo de Degaña, procedentes de sus Mansos rectorales, y son las siguientes: Un prado regadio, llamado del Rabadan, que lleva Manuel Perez Cadenas, de estension 1'48'00 hectáreas, de tercera clase; linda N. tierras de Francisco Garcia, de la rectoral y otros. S. el rio, E. prado de Domingo Alvarez y O. mas de Santiago Gonzalez. Tasado en renta en 60 pesetas y en venta en 1500.

Una tierra labradia, llamada el Rabadan de arriba, que lleva Santos Cerredo, de estension 14'32 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. monte y tierra de Joaquin Cadenas, S. prado de la rectoral, E. llama de la misma y O. tierra de Francisco Rojon. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Un prado cerrado sobre sí, llamado de las Corradas, que lleva Antonio Gonzalez (a) Carajo, de estension 10'24 áreas, de inferior calidad y secano; linda N. y O. camino servidero, cierre en medio, S. reguero y E. prado de Lucas del Rio, cierre en medio. Tasado en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Una tierra labradia, llamada la Muriella, atravesada por una aril, que lleva D. Esteban Perez, de estension 12 84 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. tierra de Anacleto Fernandez, S. ma. de D. Francisco Cadenas, E. otra de D. José Anton y O. idem de D. Domingo Cadenas. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á id. llamada el Rabadan de abajo, que lleva D. Francisco Garcia, de estension 4 50 áreas, de tercera clase secano, linda N. y S. herederos de Sebastian Alvarez, E. tierra de Francisco Garcia y O. mas de Elias Garcia. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 61 50 pesetas que resulta producir en 1.383'75 y tasadas en 1.850 pesetas tipo para la subasta. La remató en 11 de Noviembre de 1870 en la cantidad de 7.200 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 21 de Enero de 1871.

Han sido tasadas por los peritos Lopez Linera y Magadan. D. Manuel Canigas, el primero nombrado por la Hacienda

Partido de Pravia. **Quiebra de D. José Garcia Rodriguez.**

Núm. 8.557 del inventario y del de permutacion. — Una tierra llamada Caleo, en el sitio de este nombre, pueblo de Sandamias, parroquia de Corias, concejo de Pravia, procedentes de mansos, que llevan los herederos de don Manuel Fernandez; estension 1,16 áreas, de segunda calidad; linda Este pared, Sur y Norte tierra del llevador y Oeste prado de D. Juan Fojaco. Se ha capitalizado por la renta de 89 céntimos de peseta que resulta producir en 20,03 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 21 de Junio de 1870 en la cantidad de 250 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 1.º de Octubre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel y D. José Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo día y hora ante el referido Sr. Juez y escribano don Angel Gonzalez Rua.

Bienes del Estado. Clero. — Rústicas. Partido de Laviana. Menor cuantía.

Quiebra de D. Manuel M. Valdés.

Núm. 7.514, 9.º del inventario y del de permutacion. — Una finca á labor nombrada Gortina, en el punto de este nombre, parroquia de Cares, concejo de la Ribera de Abajo, procedente de la Mitra Episcopal, que lleva Rita Ordoñez; estension 1 y 1/2 dias de buyes, 18,87 áreas, de segunda calidad; linda Norte Sur y Oeste mas de esta procedencia y Este bienes que lleva Ramon Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 6'25 pesetas, graduada por los peritos en 140 y tasada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 28 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 1.775 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de Ventas en 26 de Noviembre de dicho año.

Han sido tasada por los peritos D. Feliciano Moran y D. Ignacio Alvarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el expresado día y hora ante el mismo Sr. Juez y escribano D. Rafael Alonzo.

Bienes del Estado. Estado. — Rústicas. Partido de Laviana. Menor cuantía.

Quiebra de D. Manuel Somente.

Núm. 5.014, 1.º del inventario y del de permutacion. — Una finca á labor y prado, en término del pueblo de Rivero, parroquia de Rano, concejo de Langreo, procedente del Monasterio de Santa Clara, que lleva Maria del Fuego y Celeda Rodriguez; estension 3,4 dias de buyes 9,10 áreas, de 1.ª a calidad y secano, linda N. senda y señor marqués de Camposagrado, S. y O. Maria Villa y E. Alvaro Muñoz. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 9 de Diciembre de 1870 en la cantidad de 30 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 21 de Enero de este año.

Núm. 5.014 2.º de id. — La mitad del castaño llamado de Sobre el prado, pues que la otra mitad pertenece á Marcelino Ferrasdez, hallándose dividido y por partir, sito en los mismos términos que la finca anterior y de igual procedencia, que llevan Francisco del Casal, José de Casas y la viuda de Manuel Muñoz; e tersion todo él 2 dias de buyes 26,10 áreas, de tercera calidad, conteniendo 60 castaños de produccion; linda N. seño, Marcelo Ferrasdez y Francisco Riera, Este señor marqués de Camposagrado, Sur seño reguero y dicho señor marqués, y O ste camino, el referido señor marqués, Alvaro Rie-

ra y Claudio Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 300 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y D. Francisco de la Torre, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el indicado día y hora ante el expresado Sr. Juez y escribano D. José Rodriguez:

Bienes del Estado. Clero. — Rústicas. Partido de Gijon. Menor cuantía.

Quiebra de D. José Gonzalez del Rio.

Núm. 2.344 19.º del inventario y del de permutacion. — Una finca dedicada á prado, denominada Prado de Cotaron, en el punto nombrado Tabaza, parroquia de Logreza, concejo de Carreño, procedente del monasterio de San Pelayo, que lleva Manuel Martinez; estension 1 y 1/2 dias de buyes (18,87 áreas.) de segunda clase; linda Norte herederos de D. Manuel Perez Sierra, Sur el rio que baja de Tamon, Este bienes de dichos herederos y Oeste D. Juan del Bisto y D. Fructuoso del Busto. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 23 de Diciembre de 1870 en la cantidad de 3.285 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 11 de Febrero de este año.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Manuel Martinez Manzana, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto.

Quiebra de D. Miguel Cambor.

Núm. 3.200 del inventario y del de permutacion. — Una finca á labor y prado, que radica en el pueblo de Roiles, parroquia de Priandi, concejo de Nava, procedente de San Pelayo, que lleva Miguel Cambor, cabida de 6 dias de buyes (75,80 áreas,) de 3.ª clase; conteniendo 3 cerezales, 2 pumares, 2 castaños y 10 plantones; linda al N. con bienes del colono, M. Francisco Perez, L. Vicenta y Pedro Montes y P. con Gaspar Martinez; Se ha capitalizado por la renta de 12,22 pesetas que resulta producir en 274,95 y tasado en 625 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 8 de Noviembre de 1870 en la cantidad de 1.005 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 11 de Febrero de este año.

Las anteriores fincas fueron tasadas por los peritos D. Rafael Samalea y don Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el indicado día y hora ante dicho Sr. Juez y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado. Clero. — Rústicas. Partido de Laviana. Menor cuantía.

Quiebra de D. Juan Garcia Lobo

Núm. 4.244 del inventario y del de permutacion. — Media vacada (658 áreas) de mala calidad, nombra a Escaldoua, sita en el Coto de Felguerras, parroquia de Soto, concejo de Aller, procedente de la Abadía de Arbas, que lleva D. Luis Ordoñez; linda Levante camino y por los demás lados bienes de la misma procedencia. Se ha tasado en 10 pesetas y capitalizado por la renta de 50 céntimos, graduada por los peritos en 11 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 26 de Julio de 1870 en la cantidad de 11 pesetas 25 céntimos y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 26 de Noviembre de dicho año.

Núm. 4.249 de id. — Otro prado secano nominado Praellon, en el Coto de Felguerras, parroquia de Soto, en el concejo de Aller, procedente de la Abadía de Arbas, que lleva Luis Ordoñez, mide la estension de una vacada, media de orilla y media que arrastró el rio Caudal, (12,58 áreas); linda al N. camino vecinal, M. don José Ordoñez, P. y L. bienes de la misma procedencia, contiene tres castaños de mala calidad. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasado en 40 pesetas, tipo para la subasta.

La remató cuando la anterior en la cantidad de 40 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 17 de Diciembre de 1870.

Quiebra de D. Luis Ordoñez.

Núm. 4.237, 38, 43, 47 y 48 de id. — Dos vacadas y media (30'82 área) secanas de tercera clase, tituladas el prado de Perelbe, en el referido coto, términos indicados, procedente de id., que lleva el mismo. Linda por todas partes mas de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4'75 pesetas, graduada por los peritos en 106,88 y tasado en 125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 26 de Julio de 1870 en la cantidad de 125 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 26 de Noviembre de dicho año.

Estas fincas fueron tasadas por don Baltasar Suarez Ballesteros y D. Pedro Garcia, el primero nombrado por el Estado.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de incorporaciones civiles sea por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueva quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazos y estorpe años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 21 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les ha á mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y con arreglo á los compados. El que verificare el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarse en el término

no de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no acudirá las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscribirán con los poseedores citados de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Gijon Cargas de Tiro, Pravia, Laviana é Infiesto, respecto de las fincas arrojadas que radican en sus términos judiciales.

Oleido 5 de Agosto de 1871. — El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública y los cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del censo de ex-infantes don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen afectando los individuos ó corporaciones eclesiástica cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ARANCEL.

PARA

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Se está haciendo la tirada de este documento en forma de libritos en la imprenta del *Boletín Oficial*. Las personas que deseen adquirirle dirijanse á las oficinas de este periódico, calle de San Juan, núm. 13, ó Plaza de la Fortaleza núm. 1.º

AVISO AL PUBLICO.

En la casa de trasportes establecida en Oviedo por D. ANTERO CUESTA, Puerta Nueva Baja, núm. 4, se ha recibido en comision una partida de vino tinto superior clarificado sin adulteracion de ninguna especie, la que se espenderá al por mayor á precio sumamente reducido.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.